



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 133 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 02 OCT. 2020

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Orden de Compra N° 2245-2020, trámite documentario N° 9330 del Contratista Eliana Moscoso Moreano, Informe N° 162-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO/VTH del Residente de obra, Informe N° 3089-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 1144-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal OASA, Informe N° 02177-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorandum N° 1236-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 073-2019-GR CUSCO – Primera Convocatoria, la Entidad y el Contratista Eliana Moscoso Moreano, suscribieron el Contrato N° 007-2020-GR CUSCO/ORAD, para la contratación de Cemento Portland Tipo IP X 42.5 Kg, para el Proyecto de Inversión "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado del Distrito de Acopia Provincia de Acomayo Cusco**", por el monto total de S/ 367,701.00 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Uno con 00/100 Soles) dividido en 09 entregables, con un plazo de entrega de 03 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra;

Que, en fecha 16 de setiembre 2020 a través del documento con trámite documentario N° 9330, el Contratista solicita ampliación de plazo contractual a la Orden de Compra N° 2245-2020 (Quinta entrega), **por el término de 15 días calendario**, sustentando textualmente los siguientes motivos: "1. Que con fecha 01 de setiembre del 2020 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM que establece estado de emergencia focalizado en el departamento de Cusco hasta el 30 de setiembre del 2020. 2. Mediante Comunicado N° 005-2020-OSCE, publicado el día 25 de marzo en su página web oficial, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado ha precisado que las medidas excepcionales implementadas por el Estado para contener el COVID-19 tienen las siguientes implicancias respecto a la ejecución de contratos con el Estado. La declaratoria de estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM constituye una situación de fuerza mayor. En los casos en los que el aislamiento o inmovilización social impida la ejecución oportuna e integral de las prestaciones de bienes y servicios, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo del contrato, de conformidad al procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En aquellos contratos que deriven de procesos convocados antes del 14 de diciembre de 2019, se podrá pactar la suspensión del plazo de ejecución hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos. Podrá acordarse la prórroga de dicha suspensión. Finalmente, el comunicado hace un llamado a las Entidades y a los contratistas a observar el principio de equidad contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad."

Que, mediante Memorandum N° 3089-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 21 de setiembre 2020, la Sub Gerencia de Obras haciéndolo suyo tácitamente, remite el Informe N° 162-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/RO/VTH de fecha 18 de setiembre 2020, donde el Residente de la obra "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado del Distrito de Acopia Provincia de Acomayo Cusco**", emite **opinión improcedente** la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 2245-2020, indicando que las actividades económicas han sido reanudadas desde el mes de junio 2020, asimismo se menciona que la atención del material objeto de la contratación (cemento) viene siendo atendido sin ningún tipo de percances para las diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional del Cusco, tampoco se tiene movilizaciones de aspecto social que impiden el libre tránsito de vehículos, viendo que no se adjunta ningún documento que tipifique como causal ampliación de plazo, se emite opinión negativa a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Informe N° 2177-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 28 de setiembre 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de su Área Legal realiza el análisis en el marco normativo, remitiendo el Informe N° 1144-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL, donde se concluye: "i) (...) por la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO a la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Segunda del Contrato N° 007-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 17 de enero del 2020, presentado por el contratista";





Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplió el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. **158.2. El contratista solicita la ampliación** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, de acuerdo a la Opinión 191-2017/DTN: La Ampliación de plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa: "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo **resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada** por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el reglamento". En el presente caso el Contratista a través del documento con trámite documentario N° 9330, se ocupa de realizar una descripción de la normativa relacionada al Estado de Emergencia focalizado en el departamento de Cusco, sin presentar una motivación idónea donde se explique o describa el motivo real para la aprobación de la solicitud de plazo;

Que, mediante Memorandum N° 1236-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera declarar improcedente la ampliación de plazo conforme a la opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo peticionada por el contratista ELIANA MOSCOSO MOREANO, para el Contrato N° 007-2020-GR CUSCO/ORAD – Orden de Compra N° 2245 (Quinta Entrega) contratación de Cemento Portland Tipo IP X 42.5 Kg, para el Proyecto de Inversión "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado del Distrito de Acofia Provincia de Acomayo Cusco**", por el monto total de S/ 367,701.00 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Uno con 00/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al Contratista e instancias administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Econ. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO